ATHA-FHPA-DH-243-12-03

pedimiento ante el alldº y testº
don lucas de saluatierra y prºr gral y testº
pª sacar las cedulas reales del
emperador don
carlos y doña juana su
madre. sus traslados.

En la ciudad de Victoria a diez y siete
dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y dos
años ante don Joan Manrique de Ayala alcalde ordina
rio en la ciudad de Victoria su tierra y jurisdicion v
Vas y señorios por el Rey nuestro sr y ante mi Joan
lopez de la camara scriuano publico del Rey
nuestro sr y del nº de la dha ciudad y testigos en
fin scriptos parescio presente don lucas de saluatie
rra procurador general de la dha ciudad y exsiuio ante
su merced una provission Real dada y librada
por el emperador don carlos y doña Joana su madre
de gloriosa memoria Reyes de Castilla nuestros
señores firmada de su Real nombre y sellada
con su Real sello y refrendada de Pedro
de Çuaçola su secretario y de otros officiales y
una cedula Real de su Magestad fir
mada de su Real nombre y refrendada
de Cobos comendador mayor su secretario se
gun que dellas dhas provisiones y cedula real parese
y dixo que para en guarda y conservacion del
derecho y justicia de la dha ciudad tenia nece
sidad de un traslado dellas signado y puesto
en publica forma pidio al dho alcalde le
mandase dar el dho traslado en la forma
susodha interponiendo en ella su auto
ridad y decreto judicial para que valga y haga
fee en juicio y fuera del y pidio justicia = Su
merced del dho aviendo visto y bien mirado las
dhas provissiones y cedulas reales y que no esta
ban rotas ni canceladas en parte alguna
mando a mi el dho scriuano haga sacar y
saque un traslado dellas poniendo por
cabessa este pedimento y proveymiento
y signado en publica forma y en ma
nera que haga fee se lo de y entregue al dho

Don lucas de saluatierra procurador general segun q̃ lo pide y para ese efecto q̃ lo pide en el qual dho traslado su merced ynterponia e ynterpuso su auctoridad y decreto judicial tanto quanto podia y de derecho debia y lo firmo de su nombre siendo testigos Joan de parenina y antonio ochoa de larramendi vos de la dha ciudad don Joan Manrrique de arana ante mi Joan lopez de la camara -

E yo el dho Joan lopez de la camara escriuano del Rey nuestro señor y del numero de la dha ciudad en cumplimiento de lo proueydo y mandado por su md del dho alcalde hize sacar y saque un traslado de las dhas prouisiones y cedula Reales q̃ por el dho procurador general fueron exsibidas cuyo tenor uno en pos de otro es como se sigue

Prouon Rl
del emperador y doña Juana su madre

Don Carlos por la gracia de dios emperador semper augusto Rey de alemania doña Joana su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia Reyes de castilla de leon de aragon de las dos Sicilias de iherusalem de nauarra de granada de toledo de valencia de galicia de Mallorcas de seuilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de xaen de los algarues de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las Indias yslas y tierra firme del mar oceano archiduques de austria duques de borgoña y de brabante condes de barcelona flandes y tirol señores de vizcaya y de Molina duques de atenas y de neopatria condes de Ruysellon y de cerdania marqueses de oristan y de gociano &a = a los del nuestro consejo presidentes y oydores de las nuestras audiencias y nuestros visorreyes y gouernadores y capitanes generales q̃ al presente son o fueren de aqui adelante y a vos la

[illegible] conçejos justiçias y Regidores caualleros escuderos
officiales y omes buenos y Juntas etc. y diputados y pro
curadores de la leal çiudad de Vitoria y de las villas y luga
res y tierras de las provinçias y hermandades de alaua
y otras quales quier justiçias destos nuestros Reynos y
señorios salud y graçia sepades que por parte de la dicha çiudad
de Vitoria nos fue presentada vna provision patente de
mi la Reyna escripta en papel y firmada del catholico
Rey don fernando nuestro padre aguelo y señor que aya santa
gloria y sellada con nuestro sello fecha en esta guisa =
Doña Joana por la graçia de dios Reyna de castilla de Gra
nada de toledo de galiçia de sevilla de cordoua de
Murçia de xaen de los algarues de algeçira de Gi
braltar de las Islas de canaria y de las yslas Indias y
tierras firmes del mar oceano condesa de aragon y de las
dos Siçilias de Hierusalem etc. Archiduquesa de
austria duquesa de Borgoña y de Brabante con
desa de flandes y de tirol señora de Vizcaya y de Moli
na etc. = a los conçejos justiçias Regidores ca
ualleros escuderos offiçiales omes buenos y Juntas etc.
y diputados y procuradores de la leal çiudad de Victoria
y de las villas y lugares y tierras y hermandades de la
Provinçia de la dicha çiudad y tierra de alaua y sus aderentes
salud y graçia bien sauedes como el Rey mi señor y padre
y la Reyna mi señora madre que aya santa gloria obie
ron mandado dar y dieron vna su provision patente
escripta en papel y firmada de sus reales nombres y se
llada con su sello fecha en esta guisa = Don
fernando y doña Ysabel por la graçia de dios Rey
y Reyna de Castilla de leon de aragon de siçilia
de Granada de toledo de valençia de Mallorcas
de sevilla de çerdeña de cordoua de corçega de mur
çia de xaen de los algarues de algeçira de Gibraltar
de las Islas de Canaria conde y condesa de Bar
celona y señores de Vizcaya y de molina duques
de athenas y de neopatria condes de Ruysellon

y de Cerdeña Marqueses de Oristan y de Goçiano &c.ª = A vos la Junta y a los concejos y vecinos de la ciudad de Victoria y de las villas y lugares y tierras y hermandades de la Provincia de la dicha ciudad y tierra de Alava y sus adherentes y al Suet e L.º y diputado alcaldes y procuradores della y otras qualesquier justicias y otras personas a quien toca y atañe lo q. en esta nuestra carta y a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado sig.do de ss.no pu.co salud y graçia. Sepades q. yo la Reyna he mandado dar y di una mi cedula estando en la villa de Laredo su tenor de la qual es esta q. se sigue =

La Reyna. Junta concejo y v.os de la leal ciudad de Victoria y de las villas tierras y hermandades de la Provincia de la dicha ciu.d y tierra de alava Suet e L.º y diputado alcaldes y procuradores della. Ya sabeis como porque yo fui informada q. teniades diferencia de donde seria el capitan de la gente q. por mi mandado embiabades para la armada q. ha de yr con la dicha archiduquesa mi muy cara y muy amada hija obe mandado q. toda la gente de la dicha ciudad y provincia fuese con la dicha ciudad y agora me es fecha relacion q. no embargante q. fue y esta nombrado capitan general de la dicha ciu.d para la gente della y de la dicha provincia y dis q. no quieren yr algunas gentes de la dicha provincia so su capitania y que algunos de vosotros aveis nombrado otro capitan a lo qual si se diese lugar podria redundar discordia entre la dicha gente de que se podria recrecerme deservicio no solamente en esta jornada mas en otras cosas quando yo mandase llamar gente de la dicha ciudad y provincia y queriendo remediar en ello como cumpla a mi servicio y a la paz y sosiego de la dicha provincia es mi merced y mando q. toda la dicha gente de la dicha ciudad y provincia q. agora va en la dicha armada aya de yr y vaya so capitania de Angelin Sanchez de Maturana capitan general q. de la dicha ciudad esta nombrado para esta dicha demanda y le obedezcan como a tal capitan universal de la dicha ciudad y provincia y ansimismo de aqui adelante quando obiere de venir gente a mi servicio de la dicha ciudad y su provincia sean obligados de venir y bengan so la capitania de la dicha ciudad sin diferencia ni escusa alguna y se guarde cerca dello el tenor de la ley del quaderno de las hermandades que cerca del capitan habla pues la dicha ciudad es cabesa de la dicha provincia e que por todos lo que de la dicha ciudad y provincia sea pagado lo que el dicho angelin sanchez de maturana por capitan obiere de aver y que en quanto a la dicha cantidad del y de los que de aqui adelante seran capitanes de la dicha ciudad y provincia se guarde la costumbre y estilo que fasta aqui se a guardado e no fagades ende al en alguna manera so pena de la mi merced e de diez mill maravedis a cada hermandad por quien lo suso dicho quedare de lo asi faser y cumplir fecha en laredo a veinte dias del mes de agosto de noventa y seis años. yo la reyna por mandado de la reyna Juan de la Parra

e agora por parte del concejo alcaldes regidores caballeros escuderos e hijosdalgo de la dicha ciudad de Victoria nos fue suplicado y pedido por merced que por que la dicha ~~ciudad de vitoria nos fue suplicado y pedido por merced~~ cedula suso yncorporada les fuese guardada de aqui adelante le mandasemos dar nuestra carta della o como la nuestra merced fuese e porque nos queremos que la dicha cedula se guarde y cumpla porque ansi cumple a nuestro servicio y al bien y pacificacion de las dichas villas y tierras y hermandades de la dicha provincia de alava y vecinos y moradores della tobimoslo por bien y mandamos dar esta nuestra carta en la dicha razon por la qual o por el dicho su traslado signado como dicho es vos mandamos a todos y a cada uno de vos que veades la dicha cedula que de suso va yncorporada e la guardedes y cumplades e fagades guardar y cumplir en todo y por todo segun que en ella se contiene y contra el tenor y forma della no bayades ni pasedes ni consintades yr ni pasar en tiempo

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

algª. ni por algª manera = E otrosi mandamos a quales
quier nuestras justiçias que son o fueren de aqui ade
lante en la dha çibd. y su provinçia y tierras y de los
mandados della ante quien esta carta pares
çiere y con ella fueren Requeridos que la fagan guar
dar y cumplir esta dha nuestra carta y no con
sientan ni den lugar a que ninguna persona vaya ni
pase contra lo en ella contdo. so las penas de la
dha carta que de suso va yncorporada conteni
das las quales mandamos executar en las per
sonas y bienes de los que Rebeldes fueren para
lo qual les damos poder cumpldo. con todas sus
ynçidençias y dependençias anexidades y con
nexidades e los unos ni los otros no faga
des ni fagan ende al por algª manª so pena de la
nuestra merçed y de las otras penas en esta nra
carta contenidas = Dada en la villa de Medi
na del campo a veinte dias del mes de junio año
del nasçimto. de nro Sr. Jhu Xpo de mill y quatroçien
tos y noventa y seis años yo el Rey yo la Reyna
yo Joan de la Parra secretario del Rey y
de la Reyna nuestros señores la fize escribir
por su mandado = Por ende yo vos mando que
veais la dha carta de suso yncorporada y la guar
deys y cumplais y fagais guardar y cumplir
en todo y por todo como en ella se contie. y segun
que hasta aqui lo aveis guardado y debisteis guar
dar y que en ello ni en parte dello enbargo ni
contrario algº no pongays ni consintais poner
so las dhas penas de la dha provision contenidas y de la
mi merçed y de diez mill mrs para la mi camara
a cada uno que lo contrario hiziere = Dada en la çiudad
de logroño a veinte y seis dias del mes de agto. año
del nasçimº de nro Sr. Jhu Xpo de mill y quinien
tos y doze años yo el Rey = yo miguel perez
de almaçan secretario de la Reyna nuestra

señora la fize escriuir por mandado del Rey su pa
dre franciscus licenciatus Registrada licentiatus xi
menez . castaneda chanciller = agora por p.te de la dha
ciudad de Victoria nos es fecha Relacion q confor
me a la dha carta y sobrecarta della sus. yncorpo
rada ellos eligieron y nombraron su capitan
para yr con la gente q agora embiaron a nuestro
exercito que estaba sobre la villa de fuente
Rabia y que nos sin enbargo dello su nonbra
miento mandamos q fuese por capitan della dho die
go martinez de alaua diputado general de la dha
provincia y hermandades de alaua y le dimos facul
tad para q el nombrase otros capitanes q fuesen
con la dha gente debaxo de su gobernacion lo
qual dis que era contra las dhas sus provisio
nes usos y costumbres de q dis que Rescibia
mucho agrauio y daño y nos suplicaron y pidie
ron por merced mandasemos proueer sobre ello
por manera q las dhas provisiones obiesen efecto
y les fuesen guardadas sin embargo de quales quier
cartas o cedulas nuestras q en contrario dellas que
sen dadas y q de aqui adelante ning.o fuese osado de
yr ni pasar contra lo en ellas cont.do so grandes
penas o como la nra merced fuese y porque el non
bram.to q mandamos hazer del dho diego martinez
de alaua por capitan de la dha gente fue por
la nescesidad q ouo de embiar con breuedad
la dha gente al dho nuestro exercito y no
con yntencion de perjudicar los preuillegios usos
y costumbres q la dha ciud. de Victoria tiene tu
bimoslo por bien por ende nos vos mandamos
a todos y a cada uno de vos q veais las dhas car
ta y sobrecarta della sus yncorporadas y las
guardeis cumplais y executeis y fagades
guardar cumplir y executar agora y de aqui

adelante en todo y por todo segun q̃ en ella se contiene
y contra el tenor y forma de lo en ellas contenido
no vayades ni paseades ni consintades yr ni pa
sar en tiempo alguno ni por alguna manera no em
bargante q̃ por esta vez fueron nombrados otros
Capitanes porq̃ aquello se fizo por la necesidad q̃
ovo de embiar breuemente la dicha gente como dicho es
y los unos ni los otros no fagades ni fagan ende
al por alguna manera so las penas en la dicha prouision
y carta suso yncorporada contenidas y mas so pena
de la nuestra merced y de diez mill mrs para la nuestra ca
mara a cada uno q̃ lo contrario hiziere = Dada
en la çiudad de Vitoria a çinco dias del mes de
Março año del nasçimiento de nuestro Señor Jesu Xpo de
mill y quinientos y veinte y quatro años Yo el Rey
yo Pedro de Çuaçola secretario de sus cesarea
y catholicas magestades la fize escrivir por su
mandado Franciscus licenciatus. Registrada Orbina
Orbina por chanciller

Data en la çiudad de Vitoria 5 de março 1524 años

El Rey — Junta concejos justiçia Regidores es
cuderos omes hijos dalgo de la çiudad de Victoria
y villas y lugares tierras y hermandades de la
prouinçia de la dicha çiudad y tierra de alaua y sus
aderentes por parte de la dicha çiudad de Vitoria me
a sido fecha relaçion q̃ los catholicos Reyes
don Fernando y doña Ysabel mis aguelos y seño
res q̃ sancta gloria ayan por una carta firmada
de la dicha Reyna catholica fecha en Laredo a
veynte dias del mes de agosto del año pasado
de mill y quatroçientos y noventa y seis años y
despues por otra sobrecarta della de la catholica
Reyna mi señora firmada del dicho catholico Rey
fecha en Logroño a veinte y seis dias del mes de

Agosto del año pasado de mill y quinientos y doze man
daron q quando la dha ciudad de Victoria y prouincia
de alaua obiesen de ymbiar alguna gente de guerra
para nro seruicio la dha ciudad nombrase capitan
q tubiese cargo de la dha gente y que los nuestros
visorreyes y gouernadores q fueron destos nues
tros Reynos durante nuestra ausencia dellos
por vna nuestra cedula fecha en la ciudad de Bur
gos a catorze dias del mes de sept.e del año pa
sado de quinientos y veynte y vn años manda
ron guardar y cumplir las dhas cartas y sobre
cartas y q conforme a ellas se a vsado y gua
dado despues q las tiene y que agora nueuamente
nos embiado a mandar a la dha ciudad y pro
uincia q tubiesen apercibida cierta gente pa
ra seruirnos con ella quando viesen otro nues
tro mandam.to se a apercibido y la dha ciudad a
nombrado por capitan della a Furtuño de Agui
rre cauallero de la orden de Santiago conti
no de nuestra casa vz.o y natural della y que
algunos procuradores de la dha prouincia se a
puesto en q el dho capitan se a de nombrar
en junta general y no por la dha ciudad e me
suplicaron y pidieron por merced mandase apro
bar el dho nombram.to y q se guardasen y cumplie
sen las dhas cartas y sobrecartas o como la nra
merced fuese. Por ende yo vos mando a todos
y a cada vno y qualquier de vos q veais las
dhas cartas de q de suso se haze mincion a
cerca del nombram.to del dho capitan y las guar
deis y cumplais y hagais guardar y cumplir
en todo y por todo segun y como en ellas se
contiene y los vnos ni los otros no fagades

ni fagan ende al por alg.a manera so pena de la nuestra
merced y de diez mill mrs para la nra camara a cada
uno que lo contrario fiziere = dada en Monzon
a quatro dias de septiembre de mill y quis. y treynta
y siete años yo el Rey por mandado de su Mag.d
cobos comendador mayor = E yo el dho Joan lopez
de la Camara escriu.o pu.co del Rey nuestro señor y del
n.o desta dha ciudad de Vitoria de pedimento
del dho procurador general y de mandam.o del dho señor
alcalde que me fizo sacar y saque este traslado de las dhas
zedulas originales que para dho efecto me fueron
entregadas y doy fee concuerda en todo con
sus originales y el dho alcalde lo firmo aqui de
su nonbre don Joan manrrique de arana = E por
ende fize aqui mi signo en testim.o de verdad
Joan lopez de la camara

En el lugar de Burbano que es de la Hermandad de
arrazua a doze dias del mes de ocubre de mill y seisci.os
y Un años ante nos miguel de luyando y Joan andres
de Barate escriu.os publicos del Rey nuestro señor e
yo el dho miguel de luyando del n.o de la ciudad
de Vitoria e yo el dho Joan andres de Barate del
n.o de la tierra y Valle de cuya escriu.os fieles
de la dha ciu.d y su provincia y sus mandados de
alava y sus aderentes estando juntos de la
una parte don Joan Manrrique de arana al
calde ordin.o de la dha ciudad su tierra y jur.on vi
llas y señorios por su mag.d y diego de alegria
Regidor de la dha ciudad y don lucas de salva
Tierra procurador general de la dha ciudad y su
jur.on y Xpoval martinez de aldana y fran.co de Ale
tana y m.n alonso sierra de abecia v.no de lo co
m.s sartos de la dha provincia v.s de la dha ciudad

y dela dha Ju° Beltran de guebara procurador dela her-
mandad de gamboa y pero ochoa de la cea procurador
dela hermandad dela parrena y lucas lopez de so-
soaga procurador dela hermandad de badayoz y
mrn ortiz de urriarte procurador dela hermandad
de arinez diputados dela dha provincia y julian sanz
del diauna procurador dela hermandad de san millan per-
sonas electas y nombradas por la dha ciud. y provincia
para tomar asiento y concierto en lo que abaxo yra
declarado y en virtud del nombram.to y poderes
que delas dhas sus partes tienen que son del tenor sigte

En la muy noble y muy leal ciudad de victoria a seis dias del mes de
octubre de mill y seis°s y un año en las casas y camara del ayuntam°
dela dha ciudad estando juntos los ss. justicia y regim° della para
conferir y tratar delas cosas tocantes y concernientes al servi° de
dios y del Rey nro s.or y bien y procomun dela dha ciudad special
y nombradamente don Joan Manrrique de arana alcalde ordinario
dela dha ciudad y su jurisdicion villas y señorios por su Mag.
y el licen.do Joan de alegria segundo alcalde y diputado del dho ayun-
tam° y diego de alegria y diego de esquibel regidores y don lucas
de salvatierra procurador general dela dha ciudad y su jur.on y fran.co
de heali y esquibel y Joan perez de lezarraga Joan de gabiria
felipe de sarate miguel de oçegabarri ventura del cayro
diputados del dho ayuntam° prestando caucion de rato grati
tatum solvendo en forma de derecho por los demas diputa-
dos del dho ayuntam° de que estaran y pasaran por lo cont.do
en esta escrip.a so expresa oblig.on que para ello hizieron de los
bienes propios y rentas desta dha ciudad y su jur.on en presencia
y por testim° de m.n Joan lopez de la camara escriv° pu.co del
Rey nro s.or y del m° y ayuntam° dela dha ciu.d los dhos
ss. aviendo tratado sobre la differencia que ay entre la dha
ciudad y la provincia sobre la election y nombram° de capitan
general que a de yr con la gente que desta ciudad y provincia sa-
liere en servicio de su mag.d y porque el nombram° y election
es clara y evidentem.te desta ciudad y le compete ansi en
virtud dela costumbre y inmemorial que para ello esta legitimamente
yntroduzida como por cedulas y sobrecedulas delos ss.s Reyes
catholicos de gloriosa memoria por justas causas y razones
que a ello les movio que refieren las dhas cedulas y sobrece-
dulas los ss.s del Regim° pasado luego que fueron Requeridos
con la cedula de apercivimiento del Rey nuestro s.r

En conformidad de la dha costumbre cedulas y sobrecedulas eligieron y nombraron por capitan general desta dha ciudad y provincia q fuese de yr con la dha gente a Joan lopez de escoriaça rexor desta dha ciudad diputado general q de presente es della y de la dha provincia. despues de lo qual por aver entendido esta ciudad q los procuradores de la dha provincia querian nombrar otro capitan se ordeno y decreto en el ayuntamiento pasado q los señores don lucas de salvatierra procurador general y martin alonso sarria de abeçia comisario desta provincia hiziesen en nombre della en la junta general que se a tenido para este efecto en el lugar de Surbano las diligencias y requirimientos nescesarios para que la dha junta no se entrometiese en nombrar el dho capitan general y sin embargo de q fueron a hazerlos y las hizieron conforme a la orden que se les dio por esta ciudad. los dhos procuradores contraveniendo la dha costumbre cedulas y sobrecedulas nombraron por capitan de su parte a don diego de Avendaño y por alferez a lope garcia de Murga e hizieron otros autos en perjuizio desta ciudad contra los quales se hizieron los protestos nescesarios y porq despues de todo esto porque mejor se pudiese acudir al servicio del Rey nuestro señor y se escusasen pleitos y diferencias entre esta dha ciudad de la dha provincia y se conservase el amor y paz q siempre se a conservado se acordo en la dha junta q seys personas que por ella se nombraron y otros seys que esta ciudad nombrase determinasen y atajasen en esta diferencia =

nonbramº de la ciudad de diputos de las personas pª hazer la concordia

esta ciudad aviendo venido en ello por las dhas razones en conformidad de lo acordado por la dha junta nombravan y nombraron por personas que en nombre desta dha ciudad q se junten con los seys nombrados por la junta de la dha provincia y junta a los señores don Joan manrrique de arana alcalde ordinario desta ciudad y diego de alegria regidor y don lucas de salvatierra procurador general y Xpoval de aldana y francisco de Retana y martin alonso sarria de abeçia comisario de la dha provincia a los quales en nombre desta ciudad dieron poder cumplido q en tal caso se requiere con todas las fuerças y firmezas nescesarias para q se junten con las dichas seys personas y compongan la dicha diferencia en la via y forma que mejor les paresciere convenir y otorgar sobre ello los asientos y scripturas de concordia q les paresciere y prometieron y obligaron para el cumplimiento dello q hizieren y que no yran ni vendran contra ello los propios y rentas desta dha ciudad avidos y por aver y dieron poder a las justicias del Rey nuestro señor de qualquier fuero y jurisdicion q sean

al fuero delas quales y de cada vna dellas se sometieron
para q̃ selo hagan cumplir como sent.ª difinitiua pasada
en cosa juzgada sobre lo qual lo otorgaron ansi por testim.o
de mi el dho Scriu.o estando presentes por t.os Joan Bap.ta
sarria de abecia alguazil y merino mayor dela dha ciudad
y Joan de golernio y diego Ortiz de salinas sus ttimen
tes y por los dhos otorgantes a quien yo el dho Scriu.o doy
fee conozco los dhos s.res alcaldes y Regidores y procurador
General lo firmaron de sus nonbr.es por si y por los demas con
forme ala costumbre desta dha ciudad don Joan man
rriq de arana diego de alegria diego de esquibel don
Lucas de salvatierra ante mi Joan lopez de la camara
Va testado mente en, no vala, y va en m.de aym, le
geron, Abala, = E yo el dho Joan lopez de la camara Scriuan.o
pu.co del Rey n.ro S.r y del n.o desta dha ciu.d de Vict.a
doy fee delo suso dho y por ende fize aqui mi signo
en testimonio de verdad Joan lopez de la camara

En el lugar de Borbano que es dela hermandad de arrazua
Jueues a quatro dias del mes de octubre de mill y seis.os y
vn años estando juntos en su junta general y Prouincial
el s.r m.n de ysunza diputado general dela dha ciudad de
Vict.a y su prouincia y hermandades de alaua y su [illegible]
por el Rey n.ro S.r y don lucas de salvatierra y m.n alonso de sa
rria de aueçia pr.or dela dha ciu.d y Joan gonçalez de heredia
procur.or dela herman.d de salvatierra y san ju.o de egui
nea pr.or dela hermandad de ayala y Julian sanz de V
cana pro.or dela Hermandad de san Millan y D.o ochoa de
Lecca pr.or dela Hermandad de axparrena y faulte de
chauz pro.or dela hermandad de arraya y Pedro lopez
de Porres procurador dela Hermandad de arrastaria y
Joan lopez de gamarra pr.or dela Hermandad de los huetos
Joan andres de asua procurador dela Hermandad de
Sarraua Pasqual dela camara pr.or dela hermandad de
aramega diego perez del Vallejo procur.or dela hermandad
del Valderejo y m.n sanz de segaguen procurador del
estado de hijosdalgo dela Hermandad de yruña y asen
sio de Balduendo del estado de los buenos hombres dela dha
hermandad m.n de Vrbina procur.or dela Hermandad de
Vrcabustaiz y m.n de Vriarte pr.or del estado de hijosdal
go dela hermandad de Biya Joan Ruiz de asua pr.or

del estado de hijosdalgo de la hermandad de Urbarrun
dia y p.o perez de betolaza pr.or del estado de los buenos hombres
de la dha hermandad = diego sanz de xaurigui pr.or de la
hermandad de aramaya y joan gonçalez de heredia pr.or de la
hermandad de yruraiz joan lopez pr.or de la hermandad
de la Cozmonte mm.o ortiz de urriarte pr.or de la herman
dad de arrinis del estado de los hijosdalgo y alonso de men
doza procur.or del estado de los buenos hom.es de la dha her
mandad y a xpoval sanz de viteri procur.or de la herman.d
de villa Real e juan gonçalez de aguidaca pr.or del estado
de hijosdalgo de la hermandad de zigoitia y joan
martinez de betolaza pr.or del estado de los buenos hom.s
de la dha hermandad y joan de ascarza pr.or de la herman
dad de marquina y marcos Rubio de salazar pr.or
de la hermandad de salinillas y juan gonsalez de
zunguitu pr.or de la hermandad de mendoza y antonio
Ruiz pr.or de la hermandad de las tierras del conde de
salinas y joan garcia de espinosa pr.or de la hermandad
de berantevilla y mm diaz de heredia pr.or de la her
mandad de barrundia joan beltran de nanclares pr.or
de la hermandad de gamboa en presençia y por testim.o de
nos Miguel de luyando y joan diaz de çarate escrivanos fie
les de la dha provinçia

nonbramiento de la
perso.na de las hermand.s
q.e es y pro.a de la [illegible]
a ser el negoçio contin.to

En ella junta los dhos pr.res aviendo tratado y conferido
acerca de la pretension que la çiu.d de Victoria y esta pro
vinçia tienen sobre la election y nombram.to de capitan
general quando por mandado de su mag.d la gente de la dha
çiu.d y provinçia le fueren a servir pretendiendo la dha
çiudad que el dho nombram.to le compete a ella en virtud
de la costumbre ynmemorial cedulas y provisiones Rea
les que tiene y la dha provinçia que la dicha election y nombra
m.to sea de hazer en junta general por todos los procura
dores de las tierras passas de la dha provinçia juntam.te con
los procuradores de la dha çiudad y por q de la dha diferen
çia siempre q se offrese suelen Resultar algunas passiones
y diferençias y otros yncombinientes q son en daño de
la dha provinçia y por escusarlos y por conservar la paz
y quietud q siempre a avido y ay entre la dha çiudad
y la dha provinçia acordaron que la dha diferençia

se compinga e conçierte y q se nombren seis personas
por esta dha prouinçia para q con otras seis q nombrare la
dha çiudad traten de acordarla de manera q a todos este bien
y q dentro de diez dias despues q la dha çiud. nombrare
las dhas seis personas de su pte y los nombrados por la
dha prouinçia fueren auisados q se junten en este dho
lugar de zurbano y en el medio y asiento q mas con
biniente sea para la conseruaçion de la dha pas y quie
tud y seruiçio de dios y de su Mag. y para el dho efecto
todos los dhos sres nombraron a sancho de guinea
procurador de la hermandad de ayala y a Joan
beltran de gueuara procurador de la hermandad
de gamboa y a Julian saenz de Vicuña procurador
de la hermandad de san millan y a lucas lopez de
sosoaga procurador de la hermandad de badaioz
y a pedro ochoa de lezea pr. de la hermandad
de arrinis a xparrena y a mn ortiz de vrruarte
procurador de la hermandad de arrinis a todos los
quales prestando cauçion por los demas procura
dores de la dha prouinçia q estan ausentes en forma
de derecho dieron poder cumplido qual de derecho en
tal caso se requiere y es nescesario para com
poner y asentar la dha diferençia y pleitos que
sobre ella estan mouidos y se podrian mouer de
la manera q les paresçiere y compuesta otorguen
las scripturas q sean nescesarias para su valida
çion que esta dha prouinçia lo tendra por bueno y lo a
ra y aprouara como por las dhas personas nombradas
fuere fecho y porq no seria justo q el tyenpo en
que esto se determinare la dha çiudad ni esta dha
prouinçia por el dho q cada vna dellas pretenden
tener de hazer la dha eleçion y nombramiento
de capitan general y autos q açerca dello estan
hechos hiziesen ninguna diligençia ante su mag. ni
los de su consejo ni otros jueçes suyos todos los dhos
señores juraron en forma de vida de derecho por dios
y santa maria y los santos evangelios y señal de
la cruz en q pusieron sus manos dr. de que no

Los pers.os nonbra
dos por la prouin
çia para el compromiso
conpuesto

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

para de lig.a mng.a elegi negras so pena de perjuros infames y fementidos y de caer e yncurrir en caso de menos valer. Y mandaron a nos los dhos escriv.os lo asentasemos ansi. E nos Miguel de Luyando y Joan Dias de Zarate escriv.os publicos del Rey nuestro señor y el uno de los dhos Miguel de Luyando de la ciudad de Vitoria e y el dho Joan Dias de Zarate del uno de la tierra y valle de Çuya q a todo lo dho presentes fuimos y por ende fizimos aqui nuestros signos en testimonio de verdad. Miguel de Luyando. En testimonio de verdad Joan Dias de Zarate.

Y dixeron que porquanto ellos avian sido elegidos y nombrados por los dhos sus partes para tratar de componer las diferencias que entre la dha ciudad y provincia avia sobre la election y nombramiento de capitan general alferez y sargento que a de yr para el govierno de la gente de la dha ciud. y provincia cada y quando que por su mag. le fuere mandado y porque la dha ciud. pretende que como cabeça que es de la dha provincia y por uso y costumbre ynmemorial cedulas y provisiones reales que tiene para hazer el dho nombramiento de capitan general alferez y sargento como siempre lo a hecho en un vezino de la dha ciudad el que ella eligiere y nombrare, el qual aya de acaudir la gente de la dha ciudad y provincia y que la dha provincia ni los procuradores de las tierras y partes della puedan hazer otro nombramiento y la dha provincia pretende que en las Juntas Generales siempre que su magestad manda aperçivir la gente de la dha ciudad y provincia todos los procuradores della juntamente con los de la dha ciudad an elegido y nombrado de tiempo ynmemorial a esta p.te los capitanes generales alferez y sargento que va con la dha gente sobre lo qual entre la dha ciudad y provincia siempre que se an de hazer los dhos nombramientos a avido diversos encuentros pasiones y pleitos en daño y perjuicio de los v.os de la dha ciudad y provincia y agora por se evitallos y por conservar la paz y quietud y buena hermandad que siempre a avido y ay entre la dha ciudad y provincia y costas y gastos que acerca de lo sobredicho se podrian seguir y para que su Mag. sea mejor ser-

ind.o y con mas puntualidad y brevedad de aqui ade-
lante q̃ en los nombramientos q̃ se ubieren de
hazer de los dhos officios perpetuam.te se tenga e
guarde la horden e forma sig.te

La orden q̃ se a de tener en la eleccion de capitan alferez y sargento y procur.or nonbro oy

que sea la manera q̃ se hase la elecion y nombram.to
de diputado general de la dha ciudad y su provincia
se aya de hazer el nombram.to de capitan general
de la dha ciudad y provincia concurriendo tres
votos de la dha ciudad y otros tres de la dha provincia
y q̃ los de la dha ciudad ayan de ser los dos regidores
y procurador general y los de la dha provincia se an
tres procuradores de las hermandades de ella los que
fueren elegidos y nombrados por ella conforme a la
costumbre que tienen de hazer semejantes nom-
bramientos y q̃ todos juntos elixan el dho capitan
general el qual aya de ser y sea vesino de la dha
ciud.d y el que mas votos de los dhos seis electores tu-
biere aora sea diputado general o otro qualquier
vesino de ella pueda ser eligido y nombrado y que
ningun vesino de la dha provincia ni de fuera de ella
pueda ser eligido ni nombrado para el dho cargo
y si por ventura el capitan q̃ asi fuere eligido
y nombrado muriere o tubiere algun ligitimo ym-
pedimento de ausencia y falta de salud por oca-
sion del qual no pueda acudir ni servir como esta
obligado q̃ en tal caso los regidores y procurador
general q̃ fueren de la dha ciudad al tiempo q̃ lo tal
acaesciere juntam.te con los tres procuradores que fue-
ren nombrados por la dha provincia ayan de hazer
y hagan la dha elecion y nombramien-
to de capitan general en otro vesino de
la dha ciudad guardando la orden y forma
arriva dha

alferes

Que el nombram.to de alferez se ayan de hazer y
hagan los dhos seis electores nombrados para ago-
ra y para siempre jamas en un vesino de la dha

Ciudad perpetuamente de la misma manera que
se a dicho y declarado se a de hazer el de Capitan gene
ral y en caso q le subceda algun ympedimento de los
sobredhos se guarde la orden del capitulo antes
deste en la election de Capitan general ——

Y que las tales personas q ansi fueren electas y
nombrados para el dho cargo y offiçio es justo que
sean personas principales y de las calidades q
tienen las que son admitidos para el gobierno
de la dha ciudad y que no puedan nombrar a
persona ninguna q no sea de limpia sangre
conforme al uso y loable costumbre y esta
tutos q acerca desto tiene la dha ciudad y que
cada y quando que se ovieren de hazer los
dichos nombramientos ayan de jurar y juren que
no daran sus votos a persona ninguna que
no sea limpia conforme a la dicha costumbre
y estatutos y si lo contrario hizieren la dicha
election y nombramiento que en las personas
q fueren yncapazes se hizieren sea en si
ninguno ——

sargento

Que el sargento q ubiere de yr con la dha gente
q sea aqui adelante y para siempre jamas aya de
ser y sea de una de las hermandades de la dha provin
cia fuera de la dha ciudad y de las hermandades a elle
unidas a ella y que los dhos seis electores el ayan de eli
gir y nombrar guardando la misma forma y manera
que en la election y nombramiento de los dhos capitan
general y alferez y q sea de las mismas calidades arri
ba dichos y todas las dhas personas arriua nombra
das unanimes y conformes nemine discrepante
por lo que a cada una dellas y de las dichas sus ptes
toca y para q mejor se guarde y cumpla y observe
lo en esta scriptura contenido = dixeron que la
dha ciudad y gobierno della por lo q le toca los hara

e aprouara y lo mismo la dha prouincia en la Junta
de san Martin o la primera q berna deste presente
año y q de pedimiento de entrambas partes e con
poder dellas pediran a su Magd lo mande confir
mar y confirme y q dende agora para entonces
y de entonces para agora dan por ningunos y de
ningun valor y efecto todos y quales quier
nombramientos q en contrario desto se ayan
hecho y todos y quales quier autos y requeri
mientos para q no valgan en juicio ni
fuera del y para lo ansi hazer y cumplir
dieron todo su poder cumplido en nombre
de las dhas sus partes a todas y quales quier
jueces y justicias del Rey nuestro sor de qual
quier parte fuero y jurisdicion que sean al fuero e
jurisdicion de las quales y de cada una dellas se
sometieron a las dhas sus partes y renunciaron
ron su propio fuero jurisdicion y domicilio y la
ley sit convenerit de jurisditione omnium
judicum para que ansi se lo hagan cum
plir como si contra ellos y cada uno dellos
ansi fuese juzgado y sentenciado por sen
tencia difinitiva de juez competente y la
tal senta. a su pedimiento fuese dada y
consentida y pasada en cosa juzgada sobre
lo qual renunciaron todas y quales quier le
yes fueros y derechos q sean en su fauor en
especial la ley del derecho en q dize que genl
renuncion. de leyes fecha non vala = En
testimo. de lo qual otorgaron la dicha escrip
tura de acuerdo y concierto por el testimonio de
nos los dhos escrinos. estando presentes por tes
para ello llamados Joan Bapta Larria de
a Beaça alguazil y Merino mayor de la dha

ciudad y Joan de Golermi subsimente y San Joan
de Vrbina y Joan de Mandojana vezinos de la dicha ciudad,
y todos los dichos otorgantes a quien nos los dichos escrivanos da
mos fee que conozemos lo firmaron de sus nombres
don Joan Manrrique de Arana don Lucas de Sal
va Tierra Diego de Alegria Pasqual de Aldana Francisco
de Retana Martin Alonso de Sarria Joan Bel
tran Pedro Ochoa de Lezea Martin Ortiz de Vriarte
Lucas Lopez Julian Saenz de Vicuña Chacu Ante
nos Miguel de Luyando Joan Andres de Barace

E yo Miguel de Luyando escrivano publico del Rey nuestro señor
y vno de los del numero de la ciudad de Victoria que
al otorgamiento desta escriptura presente fui y por ende fize
aqui mi signo en testimonio de verdad Miguel de
Luyando

Ratificacion de la concordia hecha por la Junta y Provincia

En la ciudad de Victoria a diez y seis dias del mes de
nobiembre de mill y sesenta y vn años estando jun
tos en su Junta General y Provincial de San Mar
tin los señores Junta diputado general alcaldes
y procuradores en la dicha provincia especial y non
bradamente el señor Martin de Ysunza diputado general
de la dicha ciudad de Victoria y su Provincia y Hermanda
des de Alava y sus aderentes el Rey nuestro señor y don Lucas
de Salvatierra y Martin Alonso de Sarria de Abeja
procuradores de la dicha ciudad y don Gonzalez de Heredia
procurador de la Villa de Salvatierra y Pedro de
Hurrera procurador de la Hermandad de Ayala
y Pedro Ruiz de Paquengos procurador de la Her
mandad de la Guardia Pedro Ruiz procurador
de las tierras del Conde de Salinas y Joan Garcia de
Espinosa procurador de la Hermandad de Baran
tbella y Fausto de Saus procurador de la Her
mandad de Arraya y Joan de Cerquera procurador
del estado de los hijos dalgo de la Hermandad de
la Ribera y Pedro Perez de Vrrusol procurador
del estado de los hombres buenos de la dicha

Hermandad y Joan Beltran de guebara procurador de la Hermandad de gamboa y martin diaz de Heredia procurador de la Hermandad de Barrundia y Joan saenz de azteguieta procurador del estado de los hijos dalgo de la Hermandad de Badayoz y domingo Garcia de guerena procurador del estado de los buenos hombres de la dicha Hermandad y martin hortiz de Uriarte procurador del estado de los hijos dalgo de la Hermandad de ariniz Joan fernandez de betolaza procurador del estado de los hijos dalgo de la hermandad de Ubarrundia y andres ybanez procurador del estado de los hombres buenos de la dicha hermandad y Joan de alcarza procurador de la Hermandad de Marquinez martin de Urbina procurador de la Hermandad de Urcabustaiz Joan fernandez de gamboa procurador de la Hermandad de arraçua Joan lopez de gamarra procurador del estado de los hijos dalgo de la Hermandad de los Huetos Joan garcia de arriola procurador de la Hermandad de aramayona martin hortiz de Uriarte procurador del estado de los hijos dalgo de la Hermandad de Zuya y Joan ochoa de amezaga procurador del estado de los buenos hombres del dicho balle y Joan gonçalez de Heredia procurador de la Hermandad de yruraiz diego de canda procurador de la Hermandad del estado de los hijos dalgo de la Hermandad de quartango y Joan ybanez de Yzulus procurador del estado de los buenos hombres de la dicha Hermandad Xpoual sanz de Viteri e procurador dela Hermandad de Villa Real. Pasqual dela Camara procur.or dela Hermandad de arçiniega Julian Sanz de Viçuña procurador dela Hermandad de San Millan Marcos Rubio de salazar procurador dela Hermandad de salinillas Pedro Ortiz procurador dela Hermandad de Valderejo domingo de salaçar procurador dela Hermandad dela Coçmonte Pero lopes de porras procurador dela Hermandad de arrastaria Joan de leçea procurador dela Hermandad de arana Joan ochoa de olano procurador dela Hermandad de Yruña del estado delos hijos dalgo y Andres de aramega procurador del estado delos buenos hom.es dela dha Hermandad Pedro ochoa de Ysasi procur.or dela Hermandad del Lodio Pedro Ortiz de Gopegui procurador del estado delos hijos dalgo dela Hermandad de Zigoita domingo lopez de olano procurador del estado de los buenos hombres dela dha Hermandad Joan gonsalez procurador dela Hermandad de Campezo por nos mismos y en voz y en nombre delos demas procuradores dela dha provinçia que estan ausentes por los quales prestamos Cauçion de Rato judicatum solui en forma de derecho que estaran y pasaran por lo cont.do en esta scriptura so expresa oblig.on que hazemos de los bienes propios y Rentas de todas las hermandades desta dha provinçia. E decimos que por quanto entre la dha çiu.d de Vitoria y esta dha provinçia a avido pleito y diferençia sobre la eleccion y nombramiento de Capitan General alferez y sargento que a de gobernar la gente desta dha provinçia cada y quando que el Rey nro señor la mandare levantar y se

aperçiuiesen para yr a seruirle y en otro qualquier tiempo q̃ fuese necess.º
y por evitar el dho pleito y las costas q̃ en la prosecuçion del se podrian re-
creçer avian deseado el dho pleito y diferençias y ser.º q̃ cada vna de las
partes pretendia, tener en manos de don Joan manrriq de arana alcalde
ordinario de la dha çiudad y diego de alegria Regidor della y de lucas de
Saluatierra procurador general de la dha çiudad y su jur.on y xpoual de
aldana y fran.co de Betana y m.n alonso de sarriayabeti vs de la dha çiud
por lo q̃ a ellos toca y en manos de Joan beltran de guebara procur.or de la
Hermandad de Gamboa y Pedro ochoa de lezea pr.or de la Hermandad
de Esparna y lucas lopez de sosuaga pr.or de la hermandad de Badayos
y hern.d ortiz de Vriarte procurador de la Hermandad de yruña y
Julian sanz de Oicum procurador de la Hermandad de san millan y de
sancho de guinea procurador de la Hermandad de ayala por lo que
a la dha provinçia toca para q̃ compusiesen y atajasen la dicha diferen.a
de man.a q̃ de aqui adelante y en todo tpo no lo hubiese mas y q̃
con mas breuedad se supliese lo que el Rey nro s.or y los q̃ despues
de sus largos dias mandasen en estos ocassiones y q̃ lo que las
dhas doze personas nombradas hiziesen lo havian y pasavan y
Ratificavan para q̃ su mag.d y los de su consejo lo mandasen
confirmar todo lo qual mas largam.te consta y pareçe por la dha
Scriptura de concordia de capitulaçion por las dhas personas nom-
bradas se hizo y les fue leyda y nombrada q̃ es del tenor sigte

En el lugar de Burbano que es de la Hermandad de Arrazua
a doze dias del mes de octubre de mill y seis[illegible] y vn años ante nos
Miguel de luyondo y Joan diaz de çarate scriu.os publicos del
Rey nuestro s.or y yo el dho miguel de luyondo del n.º de la çiud
de vitoria e yo el dho Joan perez de çarate del n.º de la tierra
y valle de Ayala scriu.os fieles de la dha çiu.d y su provinçia y her-
mandades de alaba y sus adherentes estando juntos de la
vna p.te don Joan Manrriq de arana alcalde ordin.º de la dha
çiudad su tierra y jur.on y ellos y señorios por su Mag.d y
Diego de alegria Regidor de la dha çiu.d y de lucas de salua
tierra procur.or General de la dha çiu.d y su jur.on y xpoual mar-
tinez de aldana y fran.co de Betana y m.n alonso de Harrabeytia
vno de los comisarios de la dha provinçia vs de la dha çiudad
y de la otra Joan beltran de guebara pr.or de la Her-
mandad de Gamboa y Pedro ochoa de lezea pr.or della
Hermandad de Esparna y lucas lopez de sosaga pr.or de la
Hermandad de Badayos y m.n ortiz de Vriarte pr.or de la
Hermandad de arcinis diputados de la dha provinçia y Julian

Juan L. de Vicuña pr.or dela Hermandad de san Millan personas electas y nombradas por la dha ciud. y su provincia para tomar asiento y concierto sobre [illegible] y en birtud del nombram.to de poderes q de las dhas sus partes tienen q son del tenor sig.te

En la muy noble y leal ciud. de Vit.a a seis dias del mes de otubre de mill y seiscientos y un años en las casas de camara del ayuntam.to de la dha ciud. estando juntos los S.res Justicia y Regim.to della para conferir y tratar de las cosas tocantes y concernientes al servi.o de dios y al Rey nuestro S.r y servi.o y pro comun de la dha ciud. especial y nombradamente don Joan Manrrique de Arana alcalde ordinario de la dha ciud. y su jur.on villa y señorio por su mag.d y el licen.do Ju.o de alegria segundo alcalde y diputado del dho ayuntam.to y D.o de alegria y diego de esquibel Regidores y don lucas de Salvatierra pro.or general de la dha ciud. y su jur.on y Fran.co de ali y esquibel y Ju.o perez de la larraga Ju.o de Gabiria felipe de Arrate Miguel de Gabarri Ventura del Campo diputados del dho ayuntam.to prestando caucion de Rato judicatum solvendo en forma de der.o por los demas diputados del dho ayuntam.to de que estaran y pasaran por lo cont.do en esta escrip.a so expresa oblig.on que para ello hicieron de sus bienes y propios e Rentas de la dha ciud. y su jur.on en pres.a y por testim.o de mi Joan lopez de la camara escri.o pu.co del Rey nuestro S.r y del num.o y ayuntam.to de la dha ciud. los dichos S.res aviendo tratado sobre la diferen.a q ay entre la dha ciud. y la provincia sobre la election y nombram.to de capitan general q a de yr con la gente q desta ciud. y provincia saliere en servi.o de su Mag.d y porque el nombram.to y election es clara y evidentem.te desta ciud. y le compete assi en virtud de la costumbre ynmemorial que para ello esta legitimam.te yntroducida como por cedulas y sobrecedulas de los S.res Reyes catolicos de gloriosa mem.a por justas causas y razones q a ello les movio q se refieren en las dhas cedulas y sobrecedulas los S.res del Regim.to pasado luego q fueron Requeridos con la dha cedula de apercivim.to del Rey nro S.r en conformidad dela dha costumbre cedulas y sobre cedulas eligeron y nombraron por capitan general desta dha ciud. y provincia que saliese de yr con la dha gente Joan lopez de escoriaza v.o desta dha ciudad diputado general q de presente es della y de la dha Provincia —

Despues de lo qual por aver entendido esta ciudad q los procuradores de la dha Provincia querian nombrar otro capitan se ordeno

Y despues en el ayuntam.to pasado q los s.s don lucas de sal
uatierra procur.or General y mn. alonso sarria de Beaã comisario
desta prouincia dixese en nonbre della en la Junta General q se a
tenido para este efecto en el lugar de Zurbano las dilig.as de Requi
rim.tos necess.os para q la dha Junta no se entrometiese en nonbrar
el dho Capitan General y sar.to Uargo de q fueron a hazer las y la
hizieron conforme a la orden q se les dio por esta ciudad los dhos procu
radores contra diciendo las dhas cedulas y sobre se dudas nom
braron por Capitan de sus.se a don diego de Avendaño y por alferez
a lope garcia de murga lo hizieron otros autos en perjuicio desta
ciudad contra los quales se hicieron los protestos necess.os y porq
despues de todo esto porq mejor se pudiese atender al servi.o
del Rey nro s.or y se escusasen pleitos y diferencias entre esta
dha ciu.d y la dha prouincia y se conservase el amor y paz q siem
pre se a conservado se acordo en la dha junta q seis pers.as
que por ellos se nombraron y otras seis que esta ciu.d nombrase
determinase y ajustasen esta diferencia esta ciu.d aviendo ve
nido en ello por las dhas Razones en conformidad de lo
acordado por la dha junta nombrauan y nombraron por pers.as
q en nonbre desta dha ciu.d se junten con las seis nombradas
por la p.te de la dha Prouincia y junta a los s.s don Joan Man
rriq de arana alcalde hordin.o desta ciudad y diego de alegria
Regidor y don lucas de saluatierra procur.or General y
Xpoual de saldana y fran.co de Retana mn alonso de sarria
Vabezra comis.o de la dha prouincia a los quales en nonbre
desta ciudad dieron poder cump.do quanto al caso en derecho
se Requiere con todas las circunstancias y firmezas nesce
sarias para q se junten con las dhas seis personas y
compongan la dicha diferencia en la via y forma que mejor
les pareciere conbenga y otorgar sobre ello los asientos e
escripturas de concordia que les paresciere y prometieron
y obligaron para el cumplim.to de lo q hizieren q no yran
ni vendran contra ello los propios y Rentas desta dha
ciu.d hauidos y por auer y dieron poder a las justicias del Rey
nuestro s.or de qualquier p.te fuero y jur.on q sean a cuyo fuero
de las quales y de cada una de ellas se sometieron para que
se lo hagan cumplir como sentencia difinitiua pasada
en cosa juzgada sobre lo qual otorgaron ansi por testim.o

personas nombradas para la concordia por la ciudad.

De mi el dho ssno. estando presentes Joan Baptista
Sarria de a Vega alguazil mayor dela dha ciudad y Joan de
Golermo y diego ortiz de salinas testigos presentes y por los
dhos otorgantes a quien yo el dho ssno. doy fee q̃ conozco
los dhos sres. alcalde y Regimo. y procurador general lo
firmaron de sus nombres por si y los demas conforme a la
costumbre de la dha ciudad don Joan Manrriq de arana
Diego de alegria diego de esquibel don lucas de salba
tierra ante mi Joan lopz de la camara va tdo. mente en
nobela y va enmendado . o . y . vn elexeron a Bala-
e y yo el dho Joan lopz dela camara ssno. pco. y del Rey
nuestro sor. y del aymto. de la dha ciudad de Vitoria doy fee
delo susodho y presente fui y hize aqui mi signo en testimo. de
verdad Joan lopz de la camara

En el lugar de Burbano que es de la Hermandad
de arrazua jueves a quatro dias del mes de octubre de
mill y seiscis y vn años estando juntos en su junta
General y provincial el sr. min de yrunza diputado ge
neral de la dha ciud. de Vitoria y su provincia y her
mandades de alaua y sus adherentes por el Rey nuestro sor.
y don lucas de salbatierra min alonso sarria de
vega procurador de la dha ciud. y Joan gonzalez de Here
dia procurador de la hermandad de salvatierra Franco.
de Guinea procurador de la Hermandad de ayala e
Julian sanz de Vicuña procur. de la Hermandad
de san millan y Pº ochoa de lezea procurador de la
Hermandad de asparrena y fausto de eguz procurador
de la Hermandad de arraya y Pedro lopez
de porras procurador de la Hermandad de arrastaya
y Joan lopz de gaona procurador de la Hermandad
de los guetos y Joan diaz de arzia procurador de la her
mandad de arrazua Pasqual de la Camara procur.
de la Hermandad de aramayo diego perez vallejo
procurador de la Hermandad de Valderejo ximon
saenz de eçaguirre procurador del estado de los hijosdalgo
de la Hermandad de yruna y asencio de salduendo

Del estado de los buenos hom.es de la dha Hermandad mrn de Urbina procurador de la Hermandad de Urcabustaiz y mrn de Uriarte procurador del estado de hijos dalgo de la Hermandad de Zuya Joan Ruiz de Alava procurador del estado de los hijos dalgo de la Hermandad de Ubarrundia y Pedro perez de Vetolaza pr.or del estado de los buenos hombres de la dha Hermandad Joan de Garay pr.or de la Hermandad de Aramayona Lucas lopez de Sojaga procur.or del estado de hijos dalgo de la Hermandad de Badaya y Sancho Joan de tres puentes procurador del estado de los buenos hombres de la dha Hermandad diego Sanz de Xaurigui procurador de la Hermandad de Arana Joan Gonzalez de Heredia procurador de la Hermandad de Yruraiz Joan lopez procurador de la Hermandad de Lacosmonte mrn Sortiz de Uriarte procur.or de la Hermandad de Ariniz del estado de hijos dalgo y alonso de Mendoza procurador del estado de los buenos hombres de la dha Hermandad Xpoual Sanz de Viteri procur.or de la Hermandad de Villa Real y Joan Gonsalez de Apodaca pr.or del estado de los hijos dalgo de la Hermandad de Cigoita y Joan martinez de Vetraza procurador del estado de los buenos hombres de la dha Hermandad y Joan de Ascarza pr.or de la Hermandad de Marquinez y Marcos Rubio de Salazar procurador de la Hermandad de Salinillas y Joan Gonsalez de Zunguitu pr.or de la Hermandad de Mendoza y antonio Ruiz procur.or de la Hermandad de las tierras del conde de Salinas y Joan Garcia de Espinosa pr.or de la Hermandad de Berantebilla mrn diaz de Heredia pr.or de la Hermandad de Barrundia Ju.o Beltran de Nanclares pr.or de la Hermandad de Gamboa en presencia y por testim.o de nos Miguel de Luyando Ju.o diaz de Zarate scriu.os fieles de la dha prouincia = En esta dha Junta los dichos ss.es auiendo tratado y conferido de la pretension de la ciud.d de Vitoria y esta prouincia tienen sobre la election y nombramj.o de Capitan General quando por mandado de su Mag.d la gente de la dha ciu.d y su prouincia

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

le fueron a servir pretendiendo la dha ciudad q el dho nombramiento
le compete a ella en virtud de la costumbre y ynmemorial cedula e
y provissiones reales q tiene y la dha provincia q la dha eleccion
y nombram.to se a de hazer en Junta General por todos los procu
radores de las tierras y partes de la dha provincia juntamente con
los procuradores de la dha ciudad y porque desta dicha diferencia
siempre q se ofrese suelen resultar algunas passiones y di
ferencias y otros ynconbinientes q en deservicio de la dicha
provincia y por se ebitarlos y por conservar la paz y quietud
q siempre a avido y ay entre la dha ciudad y la dha provincia acor
daron que esta dicha diferencia se ~~comprometa~~ ponga y consierte
y que se nombren seis personas por esta dicha provincia para
q con otras seis que nombrara el dha ciudad traten de acor
dar de manera q a todos este bien y que dentro de diez
dias despues q la dha ciud. nombrara las dichas seis per
sonas de su parte y las nombradas por la dha provincia
fueren avisados q se junten en este dho lugar de Burba
no y den el medio y asiento q mas conbiniente sea para
la conservacion de la dha paz y quietud y servicio de dios
y de su mag. y para el dho efecto todos los dichos s.res nombra
ron a sancho de guinea pr. de la hermandad de ayala y
a Joan beltran de guebara pr. de la hermandad de gam
boa y a Julian sanz de vicuña procurador de la hermandad
de san millan y a lucas lopez de sosoaga pr. de la herman
dad de badayoz y a pedro ochoa de lesea pr. de la her
mandad de axparna a martin ortiz de urrarte procuradores
de la hermandad de vrinis a todos los quales pres
tando caucion por la dha provincia q estan ausentes en forma
de derecho dieron poder cumplido qual de derecho en tal caso
se requiere y es necess.o para componer y asentar la dicha dife
rencia y pleitos q sobre ello estan movidos y podran mover
de la manera q les paresciere y compuesta otorguen
las scripturas q sean necesarias para su valida
cion q esta dha provincia lo tendra por bien y loara y
aprobara como por las dichas personas nombradas fuere
fecho y porque no sera justo q en el ynserir que

esto se determinare la dha ciudad ni la dha prouincia por el derecho q̄ cada
vna dellas pretenden tener de hazer la dha election y nombram.to de
capitan general y avrá q̄ acerca dello estan y se hizieren ning.a diligencia
ante su Mag.d ni los de su consejo ni otros juezes suyos todos los dichos
señores juraron en forma de v.da de derecho por dios y s.ta maria y los
sanctos evangelios y señal de la cruz en q̄ pusieron sus manos
derechas de q̄ no saldran del dho m.o y lo dho neg.o so pena de perjuros
e infames y fementidos e de caer e yncurrir en caso de me
nos valer y mandaron a nos los dhos scriuanos lo asentasemos
ansi y nos Miguel de luyondo y Ju.o diaz de barate scriu.s pu.cos de
del Rey n.ro s.r y del num.o e yo el dho Miguel de luyondo
de la ciu.d de Vict.a e yo el dho Joan diaz de barate del num.o de
la tierra y valle de Zuya q a todo lo dho presentes fuimos y
por ende fizimos aqui nuestros signos en testim.o de verdad miguel
de luyondo en testim.o de verdad Ju.o diaz de barate

Dixeron que por quanto ellos avian sido elegidos y nombrados
por los dhos sus partes para tratar de componer la diferencia
que entre la dha ciu.d y prouincia avia sobre la election y nombram.to
del capitan general alferez y sargento q̄ a de ayr para el gobierno
de la gente de la dha ciu.d y prouincia cada y quando q̄ por su mag.d
le fuere mandado y q̄ por la dha ciu.d pretendia q̄ como cabeza que es de la
dha prouincia y uso y costumbre inmemorial cedulas y prouisiones Reales que
tiene para hazer el nombram.to de capitan general alferez y sargento como
siempre lo a hecho en vno q̄ de la dha ciu.d de los q̄ ella eligiere y nombrare
del qual aya de acaudillar la gente de la dha ciu.d y prouincia y q̄ la dha
prouincia ni los procuradores de las tierras della puedan hazer
otro nombram.to q̄ la dha prouincia pretende q̄ las juntas generales
siempre q̄ su mag.d manda apercibir la gente de la dha ciudad y prouincia
todos los procuradores della juntam.te con los de la dha ciudad han eligido
y nombrado de tiempo ynmemorial a esta p.te los capitanes generales
alferez y sargento q̄ va con la dha gente

sobre lo qual entre la dha ciudad y prouincia siempre se tegan serto
los dhos nombram.tos aviendo diversos encuentros pasiones y pleitos en
daño y perjui.o de los v.s de la dha ciu.d y prouincia y agora por evitarlos
y por conseruar la paz y quietud y buena hermandad q̄ siempre a hauido
y ay entre la dha ciu.d y prouincia y costas y gastos q̄ acerca dello sobre dho
se podian seguir y para su mag.d sea mejor serui.o y con mas puntuali
dad y breuedad de aqui adelante los nombram.tos q̄ se hubieren de hazer
de los dhos off.os perpetuam.te se tenga y guarde la orden y forma sig.te

Que de la manera q̄ se haze la election y nombram.to de diputado gen.l
de la dha ciu.d y prouincia asi aya de hazer el nombram.to de capitan
general de la dha ciu.d y prouincia concurriendo e tres botos

infame con
cierto

De la dha çiud.d y otros tres dela dha provinçia y que los dela dha çiudad
ayan de ser los dos Regidores y procurador General y los dela dha Provinçia
sean tres procuradores delas Hermandades della los q fueren Elegidos nombra
dos por ella conforme a la costumbre q tienen de hazer semejantes nom
bram.tos y q todos Elixan el dho capitan general el qual aya de ser y sea
vez.o dela dha çiudad y el que mas votos delos dhos seis electores tu
biere agora sea diputado General o otro qualquier vez.o della pueda
ser Elegido y nombrado y q ningun vez.o dela dha provinçia ni de fuera de
lla pueda ser Elegido ni nombrado para el dho cargo y si por ventura
el tal capitan q ansi fuere Elegido y nombrado muriere o tubiere
algun lig.mo ympedim.to y aus.a o falta de salud por ocasion del
qual no pueda acudir ni servir como esta obligado que en tal caso
los Regidores y pro.r Gen.l q fueren dela dha çiudad al tiempo
q lo tal acaesçiere juntam.te con los tres procuradores que fue
ren nombrados por la dha provinçia ayan de hazer y hagan
la dha Election y nombram.o de capitan en otro vez.o dela
dha çiu.d guardando la orden y forma arriba dha ——

Que el nombram.o de Alferez le ayan de hazer y hagan los dhos
seis electores nombrados para agora y siempre jamas en vn vez.o
dela dha çiu.d perpetuam.te dela misma manera q sea dho y de
clarado se a de hazer el del capitan general y en caso q le subçe
da algun ympedim.to delos sobredichos se guarde la orden
q el capitulo antes deste en la election de capitan general
y que las tales personas q ansi fueren Electas y nombradas
al dho cargo y offiçio es justo sean pers.as prinçipales y delas cali
dades q tienen los q son admitidos al gobierno dela dha çiudad
y que no puedan nombrar a pers.a ning.a q no sea de limpia
sangre conforme al vso y loable costumbre y estatutos que
açerca desto tienen la dha çiu.d y q cada y quando que se su
bieren de hazer los dhos nombram.tos ayan de jurar y juren
q no daran sus votos a pers.a ning.a q no sea limpia conforme
la dha costumbre y estatutos y si lo contr.o hiçieren la dicha
election y nombram.o q En las pers.as que fueren yncapa
zes se hiçieren sea en si ninguna ——

Alferez

Que el sargento q hubiere de yr con la gente de aqui adelante
y para siempre jamas aya de ser y sea de vna delas her
mandades dela dicha provinçia fuera dela dicha çiudad y de
las hermandades aderidas della y los dichos seis electo
res le ayan de elegir y nombrar guardando la misma forma

y manera que en la elecion y nombram.to de los dhos capitan gen.l
y alferez y que sea de las mismas calidades arriba dhos todas las dhas
personas arriba nombradas unanimes y conformes nemine discre-
pante por lo q a cada una de ellas y de las dhas sus partes
toca y para q mejor se guarde y cumpla y obserue lo en
esta escriptura contenido = dixeron que la dha ciudad
y gobierno della por lo q le toca lo hara y aprouara y lo
mismo la dha prouincia en la junta de san martin pri-
mera q vendra deste pres.te año y q de pedim.to de en-
trambas partes y con poder dellas pediran a su
Mag.d mande confirmar y confirme y q desde
agora para entonces y de entonces para agora dan
por ning.os y de ningun valor y efecto todos y qualesquier
nombram.tos q en contrario desto se ayan hecho y todos e
quales quier autos y requirim.tos para q no valgan en
juiz.o ni fuera del y para lo ansi hazer y cumplir die-
ron todo su poder cump.do in.te en nombre de las dhas sus
partes a todas y quales quier just.as del Rey nro s.r
de qualquier parte fuero y jur.on q sean al fuero e jur.on
de las quales y de cada una dellas se sometieron
las dhas sus partes y renun.on su propio fuero y jur.on y domi-
cilio y la ley sit conbenerit de juris dictione omnium
judicum para q ansi se lo hagan cumplir como si contra
ellos y cada uno dellos ansi fuera juzg.do y sentenciado
por sent.a de jz.e de su compet.e y la tal sent.a a su pe-
dim.to fuese dada y consentida y pasada en cosa juzg.da sobre
lo qual renun.n todas y quales quier leyes fueros y der.os que
sean en su fauor e nespecial la ley del derecho en que
dize q general renun.on de leyes fecha non uala = en testim.o
de lo qual otorgaron la dha escrip.a de acuerdo y concierto de
nos los dhos escriuanos estando presentes por tes.os para ello
Joan Bap.ta de sarria de albeçia alguazil y merino
mayor de la dha ciudad y Juan de olarmi lugartiniente
y fran.co de urbina y ju.o de mandojana alc.e de la dha
ciudad y todos los dhos otorgantes a quien nos los

37

dichos scriu.os damos fee q conocemos los firmaron de sus nonbres don Juan manrrique de arana don lucas de salvatierra · diego de alegria xpoual de aldana hern.do de Retana mm alonso de sarria Joan beltran pedro ysasiua de lesaca mm sortis de vriarte lucas lopez julian saenz de Vicuña diaso ante nos miguel de leyçondo ju.o diaz de Zarate

~

Ratifica
çion de la
prouincia
de la concor.a

La qual por todos los dhos procuradores auiendola leydo y entendido q en cumplim.to della en la mesa ... y assi firma q de derecho a lugar dixeron q la loauan y aprouauan y ratificauan la dha scriptura de concordia de la mar.a q en ella se dize y contiene y siendo nesesario ellos la otorgauan de nuevo por conbenir assi a la dha prouincia paz y quietud della y escusar los pleitos y diferencias que sobre ello estaban pendientes y los q adelante se podrian recreser para q agora y en todo tiempo se guarde cumpla y execute lo en ella q.e y que esta prouincia agora ni en tiempo alguno y ranm vendran contra ello antes suplicauan y suplicaron al Rey nro s.r la mande confirmar por conbenir asi a su Real seruiçio y para ansi lo hazer y cumplir obligaron sus person.as y bienes y propios de la dha prouincia habidos y por auer y dieron todo su poder cumplido a todas y quales quier jueses y just.as del Rey nro s.r de qualquier fuero y jur.on q sean a cuya jur.on de las quales y de cada una dellas se sometieron assi y a los vezinos y moradores desta dha prouincia q agora son y seran de aqui adelante renun.on su propio fuero y jur.on y domiçilio y la ley sit conbenerit de jur.e omnium judicum para q ansi se lo hagan cumplir como si contra ellos y cada uno dellos ansi fuese juzg.do y sent.a por sent.a difinitiva de juez compe.te y la tal sent.a a su pedim.to fuese dada y consentida y pasada en cosa juzg.da sobre lo qual renun.on todas y quales quier leyes fueros y der.os que sean en su fauor y l especial la ley del derecho q dize que gen.l renun.on de leyes fecha non vala = en testim.o de lo qual otorgaron esta scrip.a ante el dho scriu.o estando presentes por ts Joan frs de Ugarte y Joan de Vetono alcaldes de hermandad de la dha ciu.d y Joan de arcaute alcalde de la hermandad de la jur.on de la dha ciu.d V.o del lugar de Bolibar y los dhos otorg.tes a quienes yo el scriu.o conozco lo firmaron de sus nom.s mm de burlada don lucas de salbaterra mm al.o de sarria ju.o beltran julian sanz de vicuña p.o ruiz ju.o g.s de heredia p.o ruiz mm sortis de vriarte lucas lopez ju.o gar.s de espinosa mm diaz de heredia martin ruiz ju.o g.s ju.o g.s de heredia ju.o gar.s de arriola ju.o glz de eguiluz p.o perez de urizar fr.co de caruera ju.o sanz d.o frs de anda ju.o de ascarraga ju.o lopez de gamarra mm de urbina ju.o frs de gamboa andres de ardimegui p.o bartolome ... ante mi miguel de leyçondo = e yo miguel de leyçondo scriu.o pu.co del Rey nro s.r e uno de los del num.o de la ciudad de vitt.a q a lo otorg.o desta dha scrip.a presente fui y por ende fize aqui mi sig.o en test.o de verdad miguel de leyçondo